

Serán suscritores forzados á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 26 de Septiembre de 1842.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.
Sección 2.ª

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 902.—Excmo. El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto.—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, tengo en trasladar, por convenir al mejor servicio, la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Manila, vacante por pase á otro destino de D. Juan de la Cruz Cisneros, electo para servirla, á D. Francisco Pampillon y Urbina, Registrado de la de la Habana.—Dado en S. Sebastian, á 26 de Septiembre de 1896.—*Maria Gris*.—El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano Villarroya.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1896.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador general de Filipinas.
Manila, 3 de Noviembre de 1896.—Cúmplase expidiéndose al efecto las órdenes oportunas.

BLANCO.

Administración civil.

Comunicaciones.

Manila, 22 de Octubre de 1896.
En atención á que el Telegrafista 2.º propuesto para Telegrafista 1.º Oficial 4.º de Administración en 17 de Junio de 1895, del ramo de Comunicaciones de estas Islas, don Ramón de la Rosa y Seares, está complicado gravemente en la presente rebelión contra la Patria, según comunicación del Gobernador Civil de la provincia de Unión, este Gobierno General en uso de sus atribuciones viene en declararle cesante provisionalmente hasta la resolución del Gobierno de S. M. desde el día 26 de Septiembre próximo pasado, debiendo dar cuenta de esta resolución, con copia de este incidente al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar.

BLANCO.

Manila, 22 de Octubre de 1896.
En atención á que el Oficial 1.º de Sección de Administración del ramo de Comunicaciones de estas Islas, D. Isabelo Aguilar y Boscilla, está complicado en los sucesos actuales, este Gobierno General en uso de sus atribuciones viene en declararle cesante provisionalmente hasta la resolución del Gobierno de S. M., desde el día 2 del presente mes, debiendo darse cuenta de esta resolución con copia de este incidente al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar.

BLANCO.

Sección de orden público.

Hallándose vacante una plaza de Alférez en el Tercio Civil de policía de la provincia de Mindoro, el Excmo. Sr. Gobernador general, se ha servido disponer que se publique en la *Gaceta de Manila* la noticia de dicha vacante, para que los Sargentos del Ejército retirados ó en activo servicio que deseen ocuparla, dirijan sus solicitudes documentadas por el conducto ordinario á este Gobierno general, dentro del plazo de 30 días, á contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en la *Gaceta* de esta Capital.
Manila, 6 de Noviembre de 1896.—J. J. Bolívar.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 7 de Noviembre de 1896.

Parada: Los Cuerpos de la guarnición.—*Jefe de día*: El Teniente Coronel de Caballería, D. José Tcogores Arjona.—*Imaginario*: otro de Cazadores núm. 2, Don Fortunato López Morquecho.—*Hospital y provisiones*: Escuadrón Especionario Lanzeros núm. 1, 2.º Capitán *Vigilancia de á pie*: El mismo Cuerpo, 2.º Teniente.—*Vigilancia de clases*: El citado cuerpo.—*Música* en la Luneta Artillería, De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Marina

AVISO A LOS NAVEGANTES

FRANCIA

Cambio, como ensayo, en el carácter del faro flotante de By (Gronde).

(Direction des Phares et Balises, 13 Junio 1896.)

Núm. 794, 1896.—Conforme se indicaba en e Aviso núm. 74 535 de 1896, se ha fondeado á 200m al E. del faro flotante de By el nuevo faro flotante con óptico pendular de destellos blancos, regulares de 5 en 5 segundos, que ha de ensayarse en este sitio.

Cuaderno de faros núm. 2 de 1893, pág. 54.

ISLAS HAWAI

Cambio de carácter de una boya en la entrada del puerto de Honolulu (Oahu).

(Notice to Mariners, núm. 21441. Washington, 1896)

Núm. 797, 1896.—El Comandante del buque de guerra de los Estados Unidos "Concord" participa que la boya-tonel fondeada en la costa W. de la entrada del puerto de Honolulu, ha sido reemplazada por una boya plana, pintada de blanco y coronada por un vástago con un pequeño disco negro.

Carta núm. 604 de la sección I.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de impuestos indirectos

Negociado 2.º Loterías.

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería del sorteo de Noviembre en el día de hoy, es como sigue:

Billetes vendidos hasta ayer.	20 589
Id. id. en el día de hoy.	460
Total vendidos.	21 049

Continúa la venta al por mayor.
Manila, 6 de Noviembre de 1896.—P., El Jefe de la Sección, A. de Osma.

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería del sorteo de Diciembre en el día de hoy, es como sigue:

Billetes vendidos hasta ayer.	4 447
Id. id. en el día de hoy.	700
Total vendidos.	5.147

Continúa la venta al por mayor.
Manila, 6 de Noviembre de 1896.—P., El Jefe de la Sección, A. de Osma.

Negociado 3.º—Anfión.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 16 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 16 de Diciembre próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y Subalterna de Masbate y Ticao, 1.ª subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumaderos de anfión de dicha provincia, sobre el tipo de cuatro mil sesenta y ocho pesos setenta y dos céntimos, (pfs. 4068.72) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 19 de Octubre de 1896.—El Subintendente.—P. S., Ferrer.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Masbate y Ticao, el arriendo de los fumaderos de anfión en la provincia de referencia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga.

2.ª La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho con-

tratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de pfs. 4068'72.

4.a El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.a En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda en derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista

6.a Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Masbate y Ticao, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduanas.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacens de la Aduana, pedirá de su Administrador una gausa que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente torua-gausa.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en calidad de reintegro un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso, y un sello de recibo.

14. Los Comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hayan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Masbate y Ticao, el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá al contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y carastères chinos con la inscripción siguiente: «Fumadero público de Opio», núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarrendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar anfión en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura é impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Masbate y Ticao, la cantidad de pfs. 213'43 cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el contrato de la subasta, debiendo unirse el documento que la justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel de sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre correspondiente asignación personal.

La cantidad que consiguieren los licitadores sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse un documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del artículo 3.º que es al del tipo de progresión ascendente.

32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente de estas Islas, y á cuyas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que no se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Masbate y Ticao, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentára el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, después que le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar en esta Intendencia cinco pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resulten empatados dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejores más su propuesta. En caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el secretario de Hacienda anote en el mismo la presentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitación si fuesen chinos con arreglo á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de Cédulas personales de 30 Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 16 de Octubre de 1896.—El Subintendente. J. Gutierrez de la Vega.—Es copia.—El Subintendente.—P. S., Ferrer.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don . . . vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los . . . de la provincia de Masbate y . . . por la cantidad de . . . pesos . . . céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones . . . de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . pesos . . . céntimos importe del . . . por ciento que expresa la condición 27 del . . . pliego.

Manila, . . . de . . . de 189.

Sección de impuestos directos.

Negociado 2 o

Debidamente autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador General, el día 18 del corriente, á las diez y punto de su mañana se sacará á pública subasta . . . la Junta de Reales almonedas, en el salón de actos públicos de esta Intendencia general la impresión y encuadernación de 500 libros de recibos . . . de 100 hojas para el servicio de la contribución urbana, bajo el tipo en progresión descendente de mil ochenta pesos y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores que deseen tomar parte en la subasta. Manila, 6 de Noviembre de 1896.—E. Sabintanapante, Ferrer.

El pliego de condiciones que redacta la Sección de Impuestos Directos para contratar en subasta pública la impresión de 500 libros talonarios de 100 hojas para el impuesto urbano en el ejercicio de 1896 97.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda contrata mediante subasta pública la impresión y encuadernación de 500 libros de recibos talonarios de 100 hojas de á pliego ochenta y cinco pliegos, para la contribución urbana en las condiciones que se expresan, bajo el tipo de pfs. 1080 en progresión descendente.

2.a Satisfacer al contratista el importe en que se adjudique este servicio tan luego como se haya terminado, con estricta sujeción á las condiciones que se señalan en este contrato.

Obligaciones del Contratista.

3.a Imprimir y encuadernar en el improrrogable plazo de 20 días laborables, contados desde el día siguiente al en que se notifique la aprobación del contrato, los 500 libros de recibos talonarios para la contribución urbana con arreglo al correspondiente modelo.

4.a El papel que se ha de emplear será precisamente catalán, con marca de fábrica, de clase igual ó superior al del modelo que estará de manifiesto en el Negociado respectivo de esta Sección.

5.a Los tipos de la impresión serán claros y sin defecto, alguno para lo cual se presentarán pruebas en la Sección cuantas veces sean necesarios.

6.a Todo este servicio lo prestará el contratista á entera satisfacción de la Intendencia.

Condiciones jurídico administrativas.

1.a El tipo del remate será el referido de mil ochenta pesos en progresión descendente siendo inadmisible toda proposición que exceda de este tipo como las que alteran las condiciones de este pliego.

2.a Para presentarse á la licitación se requiere haber impuesto en la Caja de Depósitos en número de . . . el 5 p^o del valor que sirve de tipo para la subasta.

3.a No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante el Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, después de celebrar el remate salvo empero, vía contenciosa-administrativa.

4.a El contrato se garantizará por el contratista con una fianza equivalente al 10 p^o del

importe total en que se hubiere adjudicado el remate, serán admitidos por todo su valor los billetes del Tesoro, conforme á lo preceptuado en el artículo 3.º del Real Decreto de 22 de Marzo de 1878.

5.a El remitante deberá prestar la fianza y escriturar el contrato dentro del término de 5 días, contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación.

6.a Si el contratista impidiese que se escriturase el contrato en el término señalado ó si después de escriturado no cumpliese las condiciones de la escritura, se tendrá por rescindido dicho contrato á su perjuicio. Los efectos de esta declaración serán:

1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del segundo remate. 2.º Que satisfaga el mismo los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio. No presentándose proposición admisible para un nuevo remate, se hará el servicio por Administración y á cargo del primer rematante.

7.a Se impondrá al contratista la multa de 50 pesos por cada día que retrase la entrega de los libros talonarios en la Sección de Impuestos directos de esta Intendencia general, cuyo plazo terminará á los doce días para los efectos de rescisión á que se refiere la prevención sexta.

8.a Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contractuales.

9.a Las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato, se resolverán administrativamente por el Excelentísimo é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, sin que puedan ser sometidas á juicio arbitral. De las resoluciones del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda se podrá alzar el contratista para ante el Tribunal contencioso administrativo.

Condiciones generales para la subasta.

1.a La subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos en la antigua Aduana y ante la Junta Superior de Almonedas, el día y hora que se determine, previos los correspondientes anuncios en la Gaceta con diez días de antelación.

2.a Para hacer proposición á esta subasta será indispensable: 1.º Acreditar ante la Junta de almonedas al presentar la proposición, ser industrial por alguno de los conceptos comprendidos en los números 28 y 29 de la tarifa 6.a de la contribución industrial, cuyo extremo se justificará con el recibo del último trimestre. Si el licitador lo fuese por apoderamiento ó representante de algún industrial de la clase mencionada presentará además del recibo referido, el poder ó documento legal de su presentación ante la referida Junta. 2.º Prestar documento en que se acredite, el depósito de que trata la condición 2.a de las jurídico-administrativas, y 3.º Que la proposición sea ajustada al modelo adjunto, estendida en papel del sello 10.º siendo de cuenta también del contratista todo el papel del sello conveniente para el expediente.

3.a Las proposiciones se harán en pliego cerrado acompañadas del documento del depósito.

4.a El Presidente de la Junta de Almonedas dispondrá que se numeren ordinalmente los pliegos que se presenten con proposiciones.

5.a A la hora señalada en los anuncios, se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de la presentación, quedando unidas al expediente las proposiciones presentadas y el resguardo de la Caja de Depósitos perteneciente á la mejor postura previo endoso en favor de la Hacienda devolviendo los restantes á los interesados.

6.a Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto tiempo que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose á la más ventajosa.

7.a El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta y en tal estado el expediente de su razón se elevará por el Presidente á la aprobación del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, ante el cual acreditará el adjudicatario provisional, cuatro días después de

celebrada la subasta, el tener establecido abierto en la Capital de algunas de las industrias comprendidas en los citados núms. 28 y 29 de la tarifa 6.a ó representar legítimamente á alguno que reúna la cualidad expresada y caso de no justificarse se notificará al autor de la proposición que le siga y así sucesivamente.

8.a Cualquiera duda que sobre la inteligencia, ó efectos de este contrato se susciten así como en el acto de la subasta y los demás trámites posteriores, se sujetarán y resolverán con arreglo á lo prescrito en la Instrucción sobre la contratación de servicios públicos aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858.

Manila, 31 de Agosto de 1896.—El Jefe de la Sección, Antonio de Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidentes y Vocales de la Junta de Almonedas

Don N. N. vecino de . . . se comprometo á entregar en la Sección de Impuestos directos de la Intendencia general de Hacienda los . . . ejemplares de libros de recibos talonarios encuadernados con sujeción al modelo y clase de papel que se requiere, ejecutando el servicio con arreglo á las condiciones del pliego aprobado al efecto por la cantidad de . . . pesos (en letra) acreditándose por documento adjunto haber depositado la cantidad de . . .

(Fecha y firma)

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de fecha 10 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Pangasinan, 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de suministro de raciones á los presos pobres de la Cárcel pública de aquella provincia, bajo el tipo en progresión descendente de ocho céntimos y seis octavos (pfs. 0'08 6/8) por cada ración diaria, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla inserto en la Gaceta oficial de esta Capital, bajo el número 211 de fecha 10 de Agosto último.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 29 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdégay.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

Habiendo solicitado D. Pedro J. Rodriguez en 28 de Septiembre último en vista de que es imposible á la razón social Pedro Javier Rodriguez y C.a de la cual es el exponente socio gerente, continuar con los Negocios de la Agencia de Aduanas que tienen establecida en esta Capital, que se le permita levantar la fianza de pfs. 5000 que tiene prestada para responder á los compromisos y obligaciones ó responsabilidades que pudiere contraer la citada Agencia, se pone en conocimiento del público, para que en el plazo de 30 días contados desde la publicación de este anuncio en el periódico Oficial, se presenten las reclamaciones que hubiere contra la Agencia de que se trata en esta Administración, trascurridos los cuales se proveerá lo que haya lugar.

Manila, 23 de Octubre de 1896.—El Administrador, Perez del Palgar.

El que se considere dueño de una caja de fósforos procedente del vapor «Sivatoro» sin marca ni número, se servirá presentarse en esta Aduana en el término de 10 días contados desde esta fecha en horas hábiles de oficina en la inteligencia de que

pasado dicho plazo se procederá á lo que haya lugar. Manila, 31 de Octubre de 1896.—Periz del Pulgar.

TENENCIA ALCALDIA DEL DISTRITO DE STA. CRUZ. Contribución urbana.

Según comunicacion de fecha 30 de Septiembre de la Administracion de Hacienda Pública de esta provincia, se hace saber á los propietarios y arrendatarios de fincas rústicas, domiciliados en este Distrito, ó á sus representantes, que en el término improrrogable de 10 dias desde la publicacion de este anuncio deberán presentar en la Tenencia Alcaldía de Sta. Cruz, calle Alcalá, las relaciones prevenidas en el Superior Decreto de 6 de Mayo de 1889 inserto en la Gaceta de Manila el 10 del mismo mes, que manifiesten las fincas rústicas que poseen y su producto líquido anual, advertidos que de no hacerlo así incurrirán en las penalidades que determinan las disposiciones vigentes. 3 Manila, 2 de Noviembre de 1896.—J. M. Abad.

INSPECCION GENERAL DE MONTES DE FILIPINAS.

Don Juan del Rosario y Becerra, Montero 2.º electo, llamado para este cargo por acuerdo del Ilmo. Sr. Director general de Administracion civil de 29 del corriente, se presentará en esta Inspeccion en el término de 15 dias contados desde la publicacion del presente anuncio en la inteligencia de que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Manila, 31 de Octubre de 1896.—El Inspector general, J. Guillelmi.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

Instancia obrantes en la Junta provincial de la rebeldia de Luzon según relaciones remitidas por el Presidente de la Junta en 16 de Noviembre de 1894.

Tueblo de Ilagan.

Nombres de los interesados

- D. José Taquépi, Juan Maramba, Jacob Galupe, Juan Cibali, José Fabian, Juan Cabacang, Joaquin Pabon, José Ariola, José Pataog, Juan Bayucan, Joaquin Piggao, Juan Chirabal, Luisa Piguilayan, Laureano Piggao, Luis Egerio, Lucas Colatoyud, Liberato Mena, Luis Anmogausen, Lorenzo Gallo, León Macaballud, Luzo S. Buenaventura, Lorenzo Malensb, Lorenzo Guzman, Lorenzo Bulan, Luis Bahi, Leoncino Ganani, Leoncio Ganani, Lucio Maduma, Lorelza Quingoran, Lucas Jimenez, Leonardo Bidad, Lorenza Arza, Lengino Villanueva, Lorenzo Telan, Lucas Jimenez, Lili Maggarao, Mariano Ramos, Mariano Jimenez, Martin Baligao, Mariano Guierrez, Mariano del Castillo, Mariano Rodrigo, Martin Bernardo

- D. Modesto Gamad, Martin Acosta, Mariano Gutierrez, Macario Ludvico, Mejias Malena, Maria Seves, Martin Balmacda, Mateo de Leon, Mauro Manaligod, Melchor Francisco, Miximo Castro, Martin Losada, Martin Balmaceda, Manuel Cabrera, Maria de Gallo, Mariano Hidalgo, Marcelo Maranday, Macario Gamara, Manuel de los Santos, Maria Adela, Macario Cabrera, Marcela Maddara, Miguel Pabon, Mateo Daquil, Maria Paggo, Marcelo Balanda, Martin Real, Martin Ganrabao, Miguel Carrao, Miguel Salinas, Mariano Maramba, Moisés Padilla, Miguel Aggabao, Mariano Asingayan, Mateo de Leon, Marcela Cabiro, Miguel Baguno, Marcela Balmes, Maria Saragay, Mauricio Daquill, Miguel Maramba, Maria Mangulat, Maria Naya

(Se continuará.)

Edictos

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Señor juez de Paz D. Gaudencio Eleizegui y de 1.ª instancia por delegacion del distrito de Tondo de esta Capital en la causa núm. 114 que instruye contra Lucia Paragan y Maglelang por hurto de billetes de Loteria Nacional de estas Islas correspondientes al sorteo del presente mes señalados respectivamente con los números 22 645 series 13.a, 14.a, 17.a, 18.a, 19.a, y 20.a, 4 187 series 13.a y 20.a, 21 310 series 3.a y 10.a, 11 737 series 18.a, 19.a, y 20.a, y 23 503 series 3.a y 4.a, para que comparezcan en este juzgado sito en la calle de Salinas núm. 17 del arrabal de Tondo en el término de 9 dias á contar desde el siguiente al de la publicacion de este edicto en la Gaceta oficial de Manila á prestarlos y declarar en dicha causa por hurto de dichos billetes bajo apercibimiento de que no hacerlo dentro de aquel término les pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar. Dado en Manila á 4 de Noviembre de 1896.—Javier Caballero.—V. O. B. P. D. Eleizegui.

Don José María Sanchez y de Vera juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo de esta Capital por sustitucion reglamentaria.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Benito Esenda Ronquillo soltero de 15 años de edad jornalero natural de Malolos provincia de Bulacan confinado en el Presidio de esta plaza y que con otros se hallaba con otros destinados en los trabajos particulares de D. Teodoro Yungco en la calle del Principe del arrabal de Binondo para los efectos oportunos en la causa núm. 160 de este año que instruye contra el mismo por quebrantamiento de condena apercibido que de no hacerlo dentro del término de 30 dias contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar. Dado en Manila á 2 de Noviembre de 1896.—José M. Sanchez y Vera.—Ante mí, Espitito O. Cruz.

Por providencia del Sr. juez de 1.ª instancia de la provincia de la Laguna dictada en la causa núm. 179 que se sigue por hurto contra Marcelino de los Santos se cita llama y emplaza á Doroteo Fajardo vecino que fué de Nagcarlán á fin de que en el término de 9 dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial de Manila se presente en la expresada causa apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Sta. Cruz á 2 de Noviembre de 1896.—Márcos de Lara Santos.

Por providencia del Sr. juez de 1.ª instancia de esta provincia de la Laguna dictada en la causa núm. 17 que se sigue por lesiones contra Benedito Orilla se cita llama y emplaza á Vicente Urriza de 17 años de edad doméstico soltero y vecino que fué de Calamba á fin de que en el término de 9 dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á ampliar su declaracion en la expresada causa apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Sta. Cruz á 2 de Noviembre de 1896.—Márcos de Lara Santos.

Don Manuel Martinez Juez de Paz de esta Cabecera é interino de 1.ª instancia de esta provincia por sustitucion reglamentaria. Por el presente edicto cito llamo y emplazo á la testigo Marcelina Salvador India viuda de 40 años de edad natural de Bacolod de la Pimpanga vecina de Moncada para que en el término de 9 dias se presente á declarar en unas diligencias que se siguen en este juzgado apercibiéndole que de no verificarlo en dicho término se le pararán los perjuicios que en justicia hubiere lugar. Dado en Tárac á 3 de Noviembre de 1896.—Manuel Martinez.—Ante mí, Paulino B. Baltazar.

Don Julio López de Pando juez de 1.ª instancia de este partido.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Urbano Mitra y Paulino Reyes vecinos de esta cabecera y residentes en el barrio de Calicanan para que por el término de 30 dias contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten ante mí ó en la cárcel pública de esta cabecera á dependerse del cargo que contra los mismos resulta en la causa núm. 140 que contra los mismos instruye por robo en cuadrilla apercibidos de que en otro caso se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Lipá, 27 de Octubre de 1896.—Julio L. Pando.—Por mandado de su Sría., Vicente S. Villanueva.

Don Eugenio Guevara juez de Paz de Balanga cabecera de la provincia de Batangas y por sustitucion reglamentaria juez de 1.ª instancia de su partido judicial.

Por el presente edicto se cita llama y emplaza á Julian Pablo se ignora sus circunstancias personales criado que fué de D. Vicente López vecino de Orani para que dentro de 9 dias á contar desde la publicacion del presente en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado para declarar como testigo en la causa núm. 29 sin reo por hurto usurpacion y coacciones. Dado en Balanga á 3 de Noviembre de 1896.—P. S., Eugenio Guevara.—Por mandado de su Sría., Pablo de Dalanabayan.

Don Lucas Gonzalez y Maninang Juez de 1.ª instancia interino de este partido judicial que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé. Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto á los chicos infieles Tang-Pingco de 30 años de edad carpintero y Quieng-Oco de 27 años de edad jornalero ambos solteros naturales de Chingcan y Leonque respectivamente Imperio de China y residentes del pueblo de Balayan de este partido judicial para que en el término de 9 dias se presenten en este juzgado para declarar en el sumario núm. 240 del presente año que instruye contra Manuel de Castro é Ilagan por hurto en la inteligencia de que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Batangas á 29 de Octubre de 1896.—Por mandado de su Sría., Francisco Gomez.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto Jacinto Ormosa Simeon Ormosa y Leonarda Indicio y Rufino Indicio á fin de que los tres primeros en el término de 15 dias y el último en el 9 se presenten en este juzgado para declarar en la causa número 45 del presente año por lesiones graves apercibiéndoles de que en otro caso les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Batangas á 28 de Octubre de 1896.—Por mandado de su Sría., Francisco Gomez.

Don Rafael Romero y Carballo Capitán Jefe de la 5.ª línea 21.º Tercio de la Guardia civil y juez instructor de la causa seguida con motivo del robo en cuadrilla y apercibido ocurrido el 21 de Abril último en el barrio de Gacudaman de la Ranchería de Paniquian de este distrito de Lepanto.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á los Iborotes infieles naturales y vecinos de las Rancherías del Valle de Asia del distrito de Quiangan llamados Sam'clay Tugay Oaoc Bucut Tug-guinay Tugay Abides y Guin-milit cuyas circunstancias personales se ignoran para que en el preciso término de 30 dias contados desde la publicacion de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en la cárcel pública de esta Cabecera á mi disposicion para responder de los cargos que les resultan en la mencionada causa bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándose el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policia judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados y en caso de ser habidos los remitan en calidad de presos con las seguridades convenientes á la mencionada causa á mi disposicion pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dado en Cervantes á los 20 dias del mes de Octubre de 1896.—Rafael Romero.

Don Miguel Perez Subiran Capitán de Caballería juez instructor de causas de la Capitanía general de este distrito y de seguida el paisano Cleto Enriquez del Rosario y otro por el delito de rebeldia y de conducir vivas á los insurrectos del pueblo de Bacolod de la provincia de Cavite.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á los paisanos Catalino Victorino (a) Once un tal Lázaro Igacio Cutierrez naturales y vecinos del pueblo de Fineda de la provincia de Manila para que en el preciso término de 30 dias á contar desde el de la publicacion de este edicto en la Gaceta de Manila comparezcan ante este juzgado militar en uno de los Pabelnos de la Capitanía general establecida en Arrocero ó en cualquiera de las casas municipales de los pueblos y á mi disposicion para responder á los cargos que les resultan en la citada causa bajo apercibimiento de que si no lo verifican en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándose los perjuicios que en derecho haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policia judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos acusados y en caso de ser habidos los remitan en calidad de presos á la cárcel pública de esta Capital y á mi disposicion pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dado en Manila á 30 de Octubre de 1896.—Miguel Perez.

Don José Ripoll y López Teniente Coronel de infantería juez instructor permanente de causas de la Capitanía general de este distrito y en la causa seguida contra Román Ramos y otros por robo de revólveres verificado en la maestraza de Artillería y por el delito de rebeldia.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á los paisanos Andrés Bonifacio Guillermo Masanay Macario Sacay Francisco Palat Cipriano Pacheco Hilario Sayas Pedro Sayas Juan de la Cruz Valentin Malibiran un tal Isaac Canuto Villanueva que vive en el barrio del Palomar (Tondo) y un tal Latorre que habita en la calle de San José del arrabal de Trozo letra Q. cuyas señas personales se ignoran para que en el preciso término de 30 dias á contar desde el de la publicacion de este edicto en la Gaceta de Manila comparezcan ante este juzgado de instruccion sito en el Paseo de Arcángela letra M. Tonia ó en cualquiera de las casas municipales de los pueblos poniéndose á mi disposicion para responder á los cargos que les resultan en la citada causa bajo apercibimiento de que si no lo verifican en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándose el perjuicio que en derecho haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policia judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos Andrés Bonifacio Guillermo Masanay Macario Sacay Francisco Palat Cipriano Pacheco Hilario Sayas Pedro Sayas un tal Isaac Juan de la Cruz Valentin Malibiran un tal Latorre que vive en la calle de San José arrabal de Trozo letra Q. y Canuto Villanueva que habita en el Palomar barrio de Tondo para que caso de ser habidos les remitan con las seguridades necesarias á la cárcel pública de Bilbid á mi disposicion pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dado en Manila á 31 de Octubre de 1896.—José Ripoll.

Don José Ripoll y López Teniente Coronel de infantería juez instructor permanente de causas de la Capitanía general de este distrito y de la causa seguida contra Julian Aguilan y otros por rebeldia.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á los paisanos Julian Aguilan Eugenio Cabrera Cipriano Pacheco Francisco Carreón Eugenio Jorge Pedro Ladena el llamado Torrey y un tal Emilio indios cuyas señas personales se ignoran para que en el preciso término de 30 dias á contar desde el de la publicacion de este edicto en la Gaceta de Manila comparezcan ante este juzgado que tiene su residencia en el Paseo de Arcángela letra M. ó en cualquiera de las casas municipales de los pueblos poniéndose á mi disposicion para responder á los cargos que les resultan en la citada causa bajo apercibimiento de que si no lo verifican en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándose el perjuicio que en derecho haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policia judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos Julian Aguilan Eugenio Cabrera Cipriano Pacheco Francisco Carreón Eugenio Jorge Pedro Ladena el llamado Torrey y un tal Emilio para que caso de ser habidos les remitan con las seguridades convenientes á la cárcel pública de Bilbid á mi disposicion pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dado en Manila á 31 de Octubre de 1896.—José Ripoll.